



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

**RESOLUCIÓN GENERAL N°05/2013.
SANTIAGO DEL ESTERO, 19 de Febrero del 2013**

VISTO:

El Art. 61°, 111° y 112° de la Ley N° 6.792 – Código Fiscal -, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la normativa citada, se autoriza a la autoridad de aplicación a conceder planes de pagos a los contribuyentes.

Que verificada la presunción o circunstancias prevista en el Art. 112° y cuando se haya verificado durante el trámite administrativo DEFRAUDACION (Art.111°) en perjuicio del fisco, la autoridad de aplicación no autorizará a los contribuyentes a acceder a planes de pagos, comunes o judiciales, por todo tributo, entendiendo que dicha limitación responde a una decisión de política fiscal.

Que la defraudación fiscal es una conducta delictual que requiere, entre otros elementos, no solo la intención de evadir el impuesto, sino que también la existencia de un ardid o engaño, ejecutado por el sujeto activo del ilícito destinado a suscitar un error en el perjudicado. No toda falta de pago intencional del impuesto adeudado constituye un caso de defraudación fiscal sino únicamente aquella evasión que va acompañada de un ardid tendiente a inducir a error a la víctima de la defraudación, por lo que para los contribuyentes en esas condiciones se hace justificable la limitación expresada.

Que corresponde en tal sentido una medida de justicia tributaria, considerar que los contribuyentes y /o responsables que queden comprendidos en las situaciones normadas por los Art.111° y 112°, no tengan la posibilidad de acceder al beneficio de financiar sus deudas u obligaciones tributarias, por ninguna de los conceptos determinados por la DGR o exteriorizados por él mismo.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°- ESTABLECER que no podrán acceder a planes de facilidades de pagos comunes y/o judiciales los contribuyentes y /o responsables cuando se hayan verificado conductas defraudatorias, y recaído la penalidad prevista en el Art 111°, cualquiera sea el gravamen determinado administrativamente.

“2013 –“Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1.813”



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

**RESOLUCIÓN GENERAL N°05/2013.
SANTIAGO DEL ESTERO, 19 de Febrero del 2013**

ARTICULO 2º-La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de su publicación.

ARTICULO 3º-Comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

**CPN CARLOS OSCAR GALLO
Subsecretario de Ing. Pub.
MINISTERIO DE ECONOMIA
Santiago del Estero**